



JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO.
Sincé - Sucre, doce (12) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE: JENNY REINA TAFUR HOLLMANN
DEMANDADO: JUAN MANUEL HOYOS ANGULO y MANUEL VICENTE HOYOS PÉREZ
RADICACION: 707423189001-2023-00019-00.

Atendiendo a la nota secretarial que antecede, y revisado el expediente, se evidencia que se recibió procedente del Juzgado Promiscuo Municipal de San Benito Abad-Sucre despacho comisorio No.006 del 31 de agosto de 2023, debidamente diligenciado, por lo que es del caso agregarlo al expediente; ahora bien, en fecha 11 de octubre de este año, se recibió correo proveniente de la Operadora de Insolvencia de la Notaría Única del Círculo de Sincé, Sucre, Dra. Nubia Mildreth Marrugo Núñez, con destino al presente proceso, en el cual informa que se admitió Proceso de Negociación de Deudas contra el señor MANUEL VICENTE HOYOS PÉREZ, que figura como uno de los demandados en este asunto, y para tal efecto, anexan el auto de fecha 9 de octubre de los corrientes.

Por lo anterior, y al ser del conocimiento de esta judicatura, el inicio del proceso de negociación de deudas del señor MANUEL VICENTE HOYOS PÉREZ, se debe ordenar la suspensión del proceso respecto de este demandado, en aplicación del numeral 1º del artículo 545 del C.G.P. que a su tenor enseña:

"A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:

1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas. "

Lo anterior teniendo de presente que, cualquiera actuación que se adelante frente a este demandado posterior al inicio del proceso, quedaría viciada de nulidad.

Por lo anteriormente expuesto, El Juzgado Promiscuo Del Circuito de Sincé Sucre,

RESUELVE

PRIMERO: AGREGASE el Despacho Comisorio No.006 del 31 de agosto de 2023, para los fines indicados en el artículo 40 del C. G. del P.

SEGUNDO: SUSPÉNDASE el presente proceso respecto al demandado MANUEL VICENTE HOYOS PÉREZ, conforme a lo motivado.

TERCERO: COMUNÍQUESE esta decisión a la Operadora de Insolvencia de la Notaría Única del Círculo de Sincé, Sucre, Dra. Nubia Mildreth Marrugo Núñez, para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

LUCIA DE LA HOZ DE LA HOZ